

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Civil Familia



Villavicencio, 16 de febrero de 2024

Referencia: Apelación sentencia
Radicado: [500013153001 2020 00196 01 -](#)
Demandantes: Flor Esperanza López Sánchez y otros
Demandado: Javier Gaitán Garzón y otra

1. Se requiere por última vez al **Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Guaviare** y/o **Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de San José del Guaviare**, así como a la **Secretaría de Movilidad de Villavicencio** para que cumplan la orden impartida en auto de 2 de noviembre de 2023, en el sentido de que se sirvan informar si el causante Néstor Mauricio Arangure Osma, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 17.342.593, contaba con licencia de conducción para marzo de 2012. En caso afirmativo, indicar el número de la respectiva habilitación, de la categoría y preciar los vehículos que autorizaba maniobrar.

De igual forma, informar si existen licencias de conducción identificadas con los consecutivos 6059940, categoría 2, y 950011050940, categoría 02. En caso afirmativo, comunicar el nombre completo del titular, el tipo de vehículos que autorizan maniobrar, su fecha de expedición, así como de vencimiento.

Para lo anterior, se concede a las entidades el término de diez (10) días, contados desde el recibo de la correspondiente comunicación. En caso de desatender la orden impuesta, se impartirán los poderes correccionales previstos en el precepto 44 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciase.

2. Se requiere a **las partes** para que informen las diligencias adelantadas para la consecución de la información ordenada en auto de 2 de noviembre de 2023, conforme a la colaboración que se les exigió para la evacuación de la prueba ordenada.

Notifíquese

La presente decisión se notifica por estado electrónico 15 de 19 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Claudia Patricia Navarrete Palomares
Magistrada
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace57bd3fbd626464fbc84307047c0f140b8b7663a499f69b4998ae16f890e1**

Documento generado en 16/02/2024 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>